

PROCESO	NULIDAD ABSOLUTA CONTRATO
RADICADO	680514089001 2020 00034-00
DEMANDANTE	CALIXTO GARCIA SAAVEDRA
APODERADO	FABIO ENRIQUE SANABRIA PEÑALOZA
DEMANDADO	HENRY GARCIA CHAPARRO
AUTO	INADMISION DEMANDA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020).

El doctor FABIO ENRIQUE SANABRIA PEÑALOZA, obrando en calidad de apoderado de CALIXTO GARCIA SAAVEDRA presenta subsanación de demanda de Nulidad absoluta de contrato de Compraventa contra el señor HENRY GARCIA CHAPARRO.

Del estudio de la demanda y sus anexos se puede establecer que se trata de una demanda tendiente a declarar la nulidad absoluta de un contrato de compraventa celebrado por CALIXTO GARCIA SAAVEDRA con el señor HENRY GARCIA CHAPARRO, sobre un inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 319-27637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil; ubicado en este municipio.

Se allega la póliza B100037417 de la compañía MUNDIAL DE SEGUROS, por lo que entonces se decretara la medida solicitada, de conformidad al artículo 590 del C.G.P.

El despacho, considera que el escrito de demanda fue debidamente subsanado y presentado dentro del término.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de menor cuantía, nos remitimos a lo dispuesto por el artículo 368 del C.G. del P., y se le dará el trámite del proceso verbal, establecido en el Libro Tercero, Título I, capítulo I. y las demás normas concordantes.

Como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y SS y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Contrato de compraventa instaurada por el señor CALIXTO GARCIA SAAVEDRA contra el señor HENRY GARCIA CHAPARRO.

SEGUNDO: Disponer que al presente proceso se le dé el trámite indicado en el Libro Tercero, Título I, capítulo I, del Código General del Proceso.

TERCERO: correr traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días, haciéndoseles entrega de copia de la demanda y sus anexos. Notificándose en la forma establecida en el artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones del decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 319-27637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, conforme al numeral 2° del artículo 590 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER Personería al Doctor FABIO ENRIQUE SANABRIA PEÑALOZA, identificado con C.C. No. 91.069.241 expedida en San Gil, y Tarjeta Profesional N° 291.394 del C. S. de la J. para actuar como apoderado del señor CALIXTO GARCIA SAAVEDRA, dentro del presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR

Firmado Por:

GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ARATOCA - GARANTIAS Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

550860e42b78e545fdc172b848ab41f770b2f3080cb87974c8180f5c554ae870

Documento generado en 05/08/2020 05:01:35 p.m.